

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0592

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 JUN 2015

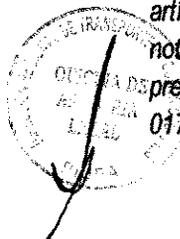
VISTOS:

Acta de Control N° 00188-2015 de fecha 27 de Febrero de 2015, Informe N° 891-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Mayo de 2015, Informe N° 465-2015/GRP-440010-440015 de fecha 05 de Junio de 2015, Informe N° 712-2015/GRP-440010-440011 de fecha 09 de Junio de 2015 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00188-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Sullana frente a Tavarín, con la presencia de la Fiscal Adjunta Provincial de Prevención del Delito de Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B5R-070, mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa TRANSPORTES MARGARETH EIRL y conducido por HIPOLITO QUEVEDO GARCIA, debido a permitir que: "se transporte usuarios que excedan el número de asiento indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios a pie", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.5 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT vigente y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia de que el vehículo transportaba un (01) pasajero en exceso, toda vez que la tarjeta de propiedad dice treinta y cinco (35) y transportaba a treinta y seis (36) pasajeros de Sullana a Piura. Se adjunta toma fotográfica de la inspección realizada.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0592

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 7 JUN 2015

se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00188-2015 a través del Oficio N° 326-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de marzo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 26 de marzo de 2015 por Lesly Juarez Villaseca con DNI N° 73424882 quien señaló ser la recepcionista de la Empresa notificada, conforme al cargo de la Guía de Admisión SERPOST N° 091278 que obra a folios seis (06) del presente Expediente Administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa **TRANSPORTES MARGARETH EIRL** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121 del cuerpo normativo antes mencionado.

Que, de la evaluación a los actuados, según Consulta Vehicular SUNARP de fecha 27 de febrero de 2015 el vehículo con placa de rodaje **B5R-070** es propiedad de la Empresa **TRANSPORTES MARGARETH EIRL** la misma que se encuentra autorizada mediante R.D N° 0160-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de febrero de 2013 para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas bajo la Modalidad Estándar en la ruta Piura – Sullana y Viceversa, según Certificado de Habilitación Vehicular N° 0101 obrante el folios once (11) del presente expediente administrativo.

Que, por tales consideraciones y teniendo en cuenta que el inspector de transporte, dejó constancia en el Acta de Control que el vehículo intervenido trasladaba a un (01) pasajero en exceso, adjunta toma fotográfica que a todas luces muestra a un pasajero que viajaba a pie, y al no haber logrado el transportista deslindar su responsabilidad en la comisión de la conducta infractora detectada en campo, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente, en virtud de lo establecido por el numeral 94.1 del art 94° del D.S. N° 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo estipulado por el numeral 121.1 del art 121° del referido Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0592

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

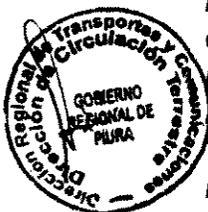
Piura, 7 JUN 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **TRANSPORTES MARGARETH EIRL** con la sanción establecida para la infracción al **CODIGO S.5 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a permitir que: "se transporte usuarios que excedan el número de asiento indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios a pie", infracción calificada como **Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.1 de la UIT vigente equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 385.00)** en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

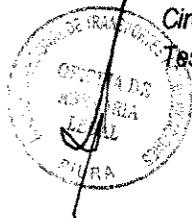


ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **TRANSPORTES MARGARETH EIRL**, en su domicilio real en la Av. Marcelino Champagnat Mz. A Lote 25 APV. Virgen de las Mercedes - Sullana - Sullana, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



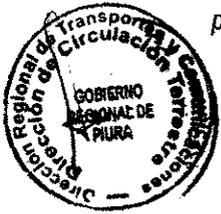
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0592** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **7 JUN** 2015

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

